



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de 2017, se reúnen, por una parte, la **FEDERACION de ORGANIZACIONES del PERSONAL de SUPERVISION y TECNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.)**, representada por los Sres. José Magno, Eduardo García Beaumont, Luis Solari y Alejandro Magno, y por la otra parte, la Empresa **TELECOM ARGENTINA S. A.**, representada por los Sres. Roberto Traficante, Walter Gerboles, Jorge Locatelli y Nicolás Bruzzone, quienes acuerdan lo siguiente para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo **N°497/02 "E"**, representado por dicha entidad gremial:

PRIMERO: La empresa otorgara a partir del mes de Julio 2017 y hasta el mes Diciembre 2017 inclusive, una suma de carácter no remunerativo que se abonará bajo la voz "Acuerdo NR Julio/17".

Dicha suma será equivalente al 14,5% del salario neto de cada categoría según la escala vigente al 30 de Junio 2017, cuyos valores para cada categoría se detallan a continuación:

Categoría	Acuerdo NR Julio/17
N	2.215
O	2.614
P	3.161
Q	3.255
R	3.431
R1	3.727
S	4.134
T	4.466
T1	4.700
T2	4.925
T3	5.133

A partir del 1° de Enero de 2018, la suma no remunerativa pactada en la presente cláusula pasará a abonarse como remunerativa a todos los efectos conforme los valores que se fijarán para cada categoría, debiéndose adicionar a dicha suma el



monto equivalente a los aportes obligatorios de ley y convencionales a cargo de los trabajadores.

El 60% de dicha suma remunerativa pasará a integrar el salario básico convencional. El 40% restante se adicionará a los montos actualmente abonados bajo la voz "Adicional Especial".

Asimismo, las partes acuerdan que a partir del 1° de enero de 2018 el monto correspondiente al concepto "Acuerdo Julio 2015" también será adicionado y subsumido al rubro "Adicional Especial" mencionado. Por lo tanto, el concepto "Acuerdo Julio 2015" dejará de liquidarse como tal a partir de esa fecha.

Categoría	Salario Básico	Adicional Especial
N	12.229	7.105
O	15.013	8.269
P	18.834	10.060
Q	19.461	10.365
R	20.555	10.910
R1	22.587	11.809
S	24.064	12.491
T	26.147	13.694
T1	27.755	14.407
T2	29.297	15.096
T3	30.737	15.710

SEGUNDO: La empresa otorgará a partir del mes de Febrero 2018 y hasta el mes de Marzo 2018 inclusive, una suma de carácter no remunerativo que se abonará bajo la voz "Acuerdo NR Julio/17".

Dicha suma será equivalente al 5,5% del salario neto de cada categoría según la escala vigente al 30 de Junio 2017, cuyos valores para cada categoría se detallan a continuación:

2



Categoría	Acuerdo NR Julio/17
N	840
O	992
P	1.199
Q	1.235
R	1.301
R1	1.414
S	1.568
T	1.694
T1	1.783
T2	1.868
T3	1.947

A partir del 1° de Abril de 2018, la suma no remunerativa pactada en la presente cláusula pasará a abonarse como remunerativa a todos los efectos conforme los valores que se fijarán para cada categoría, debiéndose adicionar a dicha suma el monto equivalente a los aportes obligatorios de ley y convencionales a cargo de los trabajadores.

El 60% de dicha suma remunerativa pasará a integrar el salario básico convencional. El 40% restante se adicionará a los montos actualmente abonados bajo la voz "Adicional Especial".

Categoría	Salario Básico	Adicional Especial
N	12.845	7.516
O	15.743	8.756
P	19.720	10.651
Q	20.374	10.974
R	21.518	11.553
R1	23.634	12.507
S	25.227	13.267
T	27.406	14.533
T1	29.080	15.291
T2	30.687	16.023
T3	32.186	16.676

TERCERO: Las partes acuerdan que sobre las sumas acordadas con carácter no remunerativo en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente, se abonarán el

[Handwritten signatures in blue ink]



correspondiente sueldo anual complementario, el plus vacacional, las horas extras y la zona desfavorable.

CUARTO: Las partes acuerdan que el 60% de las sumas acordadas con carácter no remunerativo en las cláusulas PRIMERA Y SEGUNDA del presente, serán tenidas en cuenta para el cálculo de los rubros "Productividad" y "Turno Especial".

QUINTO: Las partes convienen que sobre las sumas con carácter no remunerativo acordadas en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente, la Empresa abonará los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social.

Asimismo la Empresa abonará las contribuciones a favor del sindicato del 3,75%, respecto de las sumas no remunerativas pactadas en las cláusulas PRIMERA Y SEGUNDA.

SEXTO: Las sumas pactadas en las cláusulas PRIMERA Y SEGUNDA, serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convenionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

SEPTIMO: El detalle de las escalas resultantes, se establece en el Anexo A.

OCTAVO: Las partes acuerdan incrementar en la suma de \$ 10.000.- (pesos diez mil) de carácter remunerativo, el nuevo valor total de la suma prevista para conmemorar el 18 de marzo el día del Trabajador Telefónico. Dicho monto se abonará durante el mes de enero de 2018, desglosado bajo las voces "Día del telefónico" y "SAC s/ Día del Telefónico". Por lo tanto, la suma de las dos voces mencionadas, a abonar en enero de 2018, será de \$ 19.360 (pesos diecinueve mil trescientos sesenta), brutos.

Asimismo, las partes acuerdan incrementar a partir del año 2019, el valor estipulado en el párrafo anterior en \$5.000.- (pesos cinco mil), desglosado bajo las voces "Día del telefónico" y "SAC s/ Día del Telefónico". Por lo tanto, la suma de las dos voces

4

mencionadas, a abonar en enero de 2019, será de \$ 24.360 (pesos veinticuatro mil trescientos sesenta), brutos.

En los casos que los pagos establecidos en el presente artículo, coincidan con el goce de licencias por maternidad o excedencia, dichos montos se liquidarán luego de finalizadas las mismas.

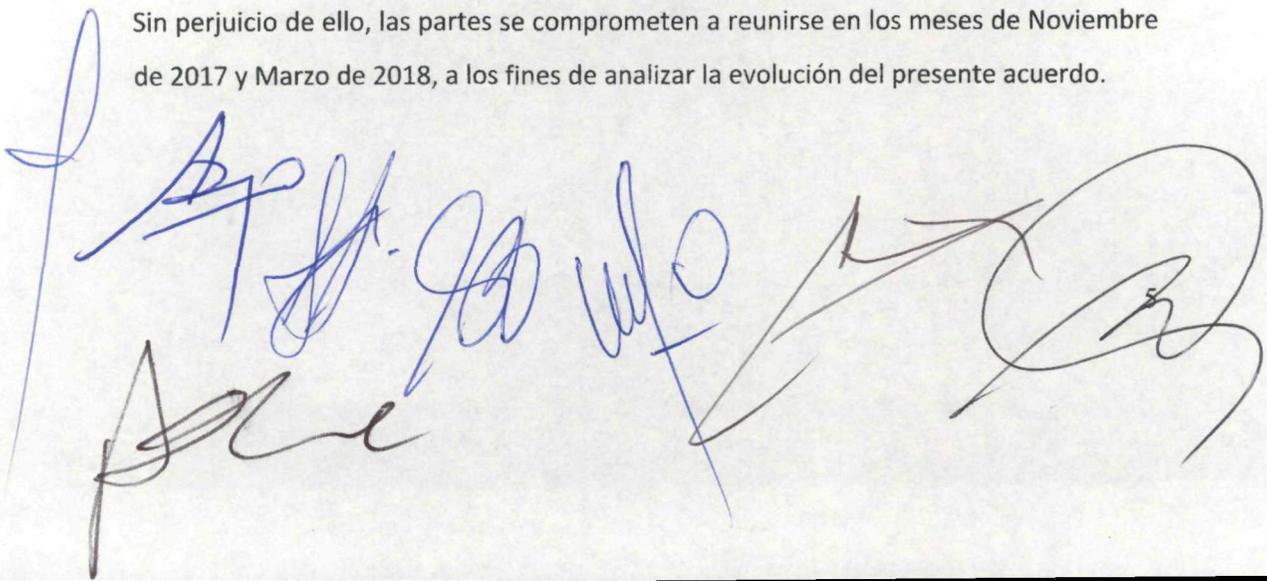
NOVENO: A partir del mes de Febrero 2018, las partes acuerdan asignar el 0,5% de la masa salarial a Junio del 2017. Dichas sumas no podrán ser incorporadas a adicionales que conformen la escala salarial.

DECIMO: De acuerdo al acta de fecha 26 de diciembre de 2012 el remanente del rubro "Adicional Jerarquización" será incrementado en un 14,5% en el mes de Julio de 2017 y en un 5,5% de Febrero 2018.

DECIMO PRIMERO: Las partes acuerdan continuar con la aplicación de la contribución solidaria del 2,25% de las remuneraciones totales sujetas a aportes y contribuciones oportunamente establecidas en el punto OCTAVO del acta de fecha 29/12/2004, homologada por la Resolución SSRL N° 50 de fecha 10/06/2005, Expediente N° 1.098.279/04 conforme lo autoriza el artículo 3 de la parte dispositiva del referido acto administrativo, y Resolución ST N° 194/13 de fecha 26/02/2013, Expediente N° 1.521.939/12.

DECIMO SEGUNDO: Las Partes establecen que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2018.

Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en los meses de Noviembre de 2017 y Marzo de 2018, a los fines de analizar la evolución del presente acuerdo.



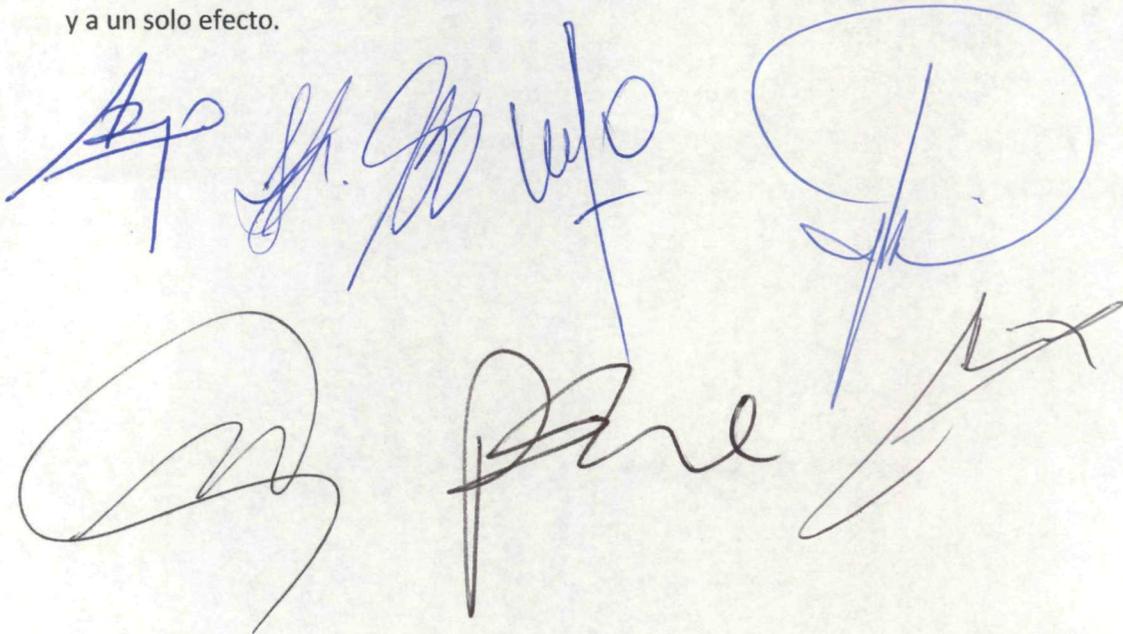
De existir una circunstancia extraordinaria que lo amerite respecto al índice inflacionario en relación al Índice del Precios al Consumidor, las partes podrán solicitar una reunión un mes distinto al señalado.

DECIMO TERCERO: Las partes se comprometen a analizar en el futuro la incorporación al salario básico de las sumas remunerativas que no integran el mismo.

DECIMO CUARTO: Las Partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

Las Partes solicitarán la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

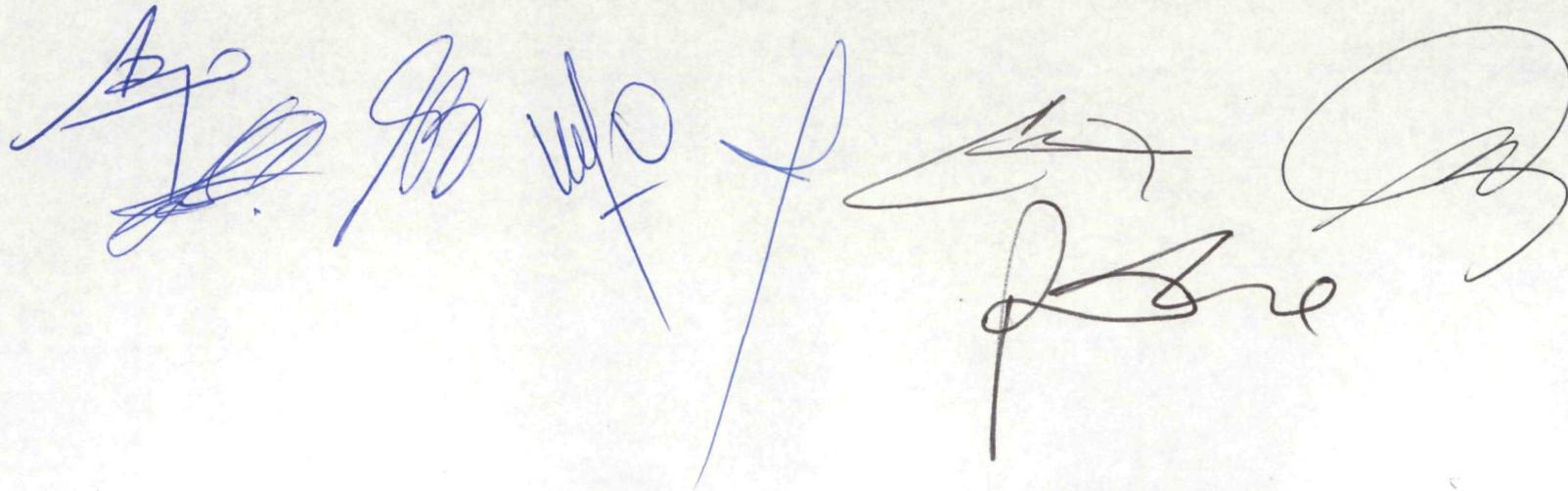
En prueba de conformidad, se suscriben 3 ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows six handwritten signatures. The top row contains three signatures in blue ink: a stylized signature on the left, a signature in the middle, and a signature on the right that includes a large circle. The bottom row contains three signatures in black ink: a large, looped signature on the left, a signature in the middle, and a signature on the right.

ANEXO A

ESCALA SALARIAL DESDE JULIO/2017

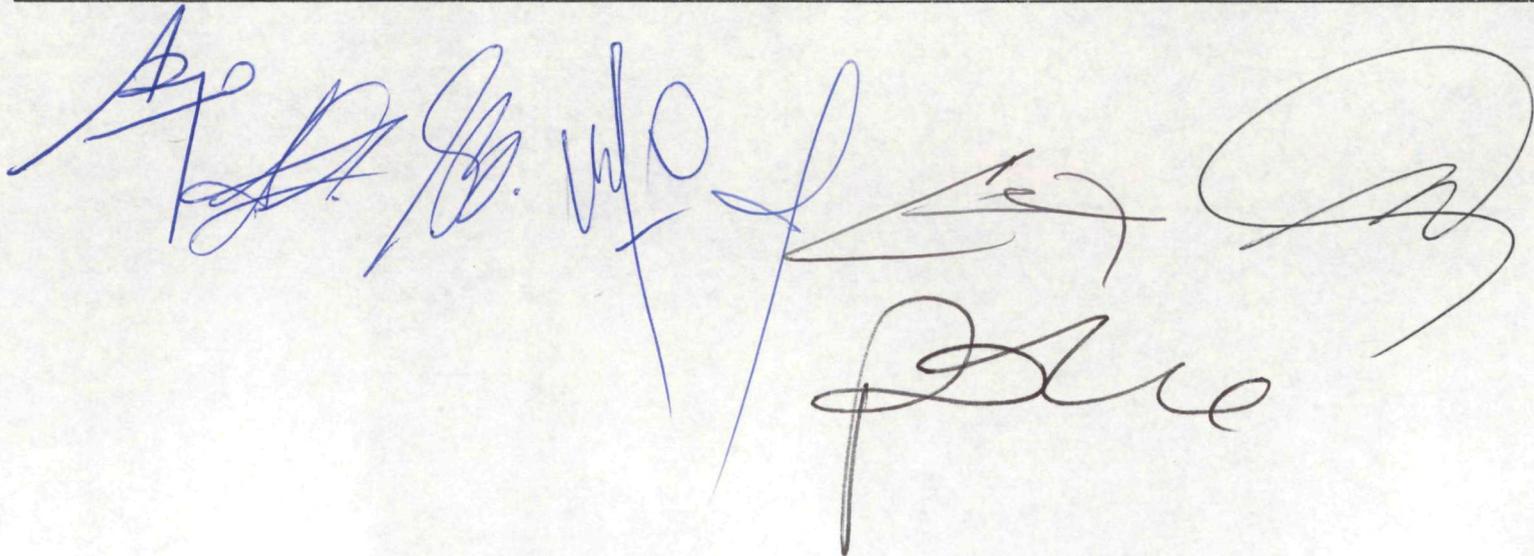
Categ.	Salario Básico	Acta Julio 2015	Adic. "R"	Adicional Especial	Plus Supervisión	Sub total Rem. Fijos	Importe Acta 12/05	Viáticos 9/2003	Tarifa telefónica	Acuerdo NR Julio/17	Sub total no Rem.	TOTAL CONFOR
N	10.603	1.278	-	4.743	200	16.824	150	1.355	357	2.215	4.077	20.901
O	13.087	1.514	-	5.471	200	20.272	150	1.355	357	2.614	4.476	24.748
P	16.497	1.837	-	6.665	-	24.999	150	1.355	357	3.161	5.023	30.022
Q	17.053	1.893	-	6.867	-	25.813	150	1.355	357	3.255	5.117	30.930
R	18.015	1.997	100	7.220	-	27.332	150	1.355	357	3.431	5.293	32.625
R1	19.824	2.172	100	7.795	-	29.891	150	1.355	357	3.727	5.589	35.480
S	20.996	2.412	-	8.034	1.908	33.350	200	1.355	357	4.134	6.046	39.396
T	22.830	2.608	-	8.874	1.908	36.220	200	1.355	357	4.466	6.378	42.598
T1	24.261	2.747	-	9.331	1.908	38.247	200	1.355	357	4.700	6.612	44.859
T2	25.634	2.880	-	9.774	1.908	40.196	200	1.355	357	4.925	6.837	47.033
T3	26.918	3.003	-	10.161	1.908	41.990	200	1.355	357	5.133	7.045	49.035





ESCALA SALARIAL DESDE ENERO/18

Categ.	Salario Básico	Adic. "R"	Adicional Especial	Plus Supervisión	Sub total Rem. Fijos	Importe Acta 12/05	Viáticos 9/2003	Tarifa telefónica	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORMADO
N	12.229	-	7.105	200	19.534	150	1.355	357	1.862	21.396
O	15.013	-	8.269	200	23.482	150	1.355	357	1.862	25.344
P	18.834	-	10.060	-	28.894	150	1.355	357	1.862	30.756
Q	19.461	-	10.365	-	29.826	150	1.355	357	1.862	31.688
R	20.555	100	10.910	-	31.565	150	1.355	357	1.862	33.427
R1	22.587	100	11.809	-	34.496	150	1.355	357	1.862	36.358
S	24.064	-	12.491	1.908	38.463	200	1.355	357	1.912	40.375
T	26.147	-	13.694	1.908	41.749	200	1.355	357	1.912	43.661
T1	27.755	-	14.407	1.908	44.070	200	1.355	357	1.912	45.982
T2	29.297	-	15.096	1.908	46.301	200	1.355	357	1.912	48.213
T3	30.737	-	15.710	1.908	48.355	200	1.355	357	1.912	50.267





ESCALA SALARIAL DESDE FEBRERO/18

Categ.	Salario Básico	Adic. "R"	Adicional Especial	Plus Superv.	Sub total Rem. Fijos	Importe Acta 12/05	Viaticos 9/2003	Tarifa telefónica	Acta NR Feb/17	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORME
N	12.229	-	7.105	200	19.534	150	1.355	357	840	2.702	22.236
O	15.013	-	8.269	200	23.482	150	1.355	357	992	2.854	26.336
P	18.834	-	10.060	-	28.894	150	1.355	357	1.199	3.061	31.955
Q	19.461	-	10.365	-	29.826	150	1.355	357	1.235	3.097	32.923
R	20.555	100	10.910	-	31.565	150	1.355	357	1.301	3.163	34.728
R1	22.587	100	11.809	-	34.496	150	1.355	357	1.414	3.276	37.772
S	24.064	-	12.491	1.908	38.463	200	1.355	357	1.568	3.480	41.943
T	26.147	-	13.694	1.908	41.749	200	1.355	357	1.694	3.606	45.355
T1	27.755	-	14.407	1.908	44.070	200	1.355	357	1.783	3.695	47.765
T2	29.297	-	15.096	1.908	46.301	200	1.355	357	1.868	3.780	50.081
T3	30.737	-	15.710	1.908	48.355	200	1.355	357	1.947	3.859	52.214





ESCALA SALARIAL DESDE ABRIL/18

Categ.	Salario Básico	Adic. "R"	Adicional Especial	Plus Supervisión	Sub total Rem. Fijos	Importe Acta 12/05	Viáticos 9/2003	Tarifa telefónica	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORMADO
N	12.845	-	7.516	200	20.561	150	1.355	357	1.862	22.423
O	15.743	-	8.756	200	24.699	150	1.355	357	1.862	26.561
P	19.720	-	10.651	-	30.371	150	1.355	357	1.862	32.233
Q	20.374	-	10.974	-	31.348	150	1.355	357	1.862	33.210
R	21.518	100	11.553	-	33.171	150	1.355	357	1.862	35.033
R1	23.634	100	12.507	-	36.241	150	1.355	357	1.862	38.103
S	25.227	-	13.267	1.908	40.402	200	1.355	357	1.912	42.314
T	27.406	-	14.533	1.908	43.847	200	1.355	357	1.912	45.759
T1	29.080	-	15.291	1.908	46.279	200	1.355	357	1.912	48.191
T2	30.687	-	16.023	1.908	48.618	200	1.355	357	1.912	50.530
T3	32.186	-	16.676	1.908	50.770	200	1.355	357	1.912	52.682

ANEXO B

Adicionales y Compensaciones

CONCEPTO	Valor a partir de Julio/17	Valor a partir de Enero/18	Valor a partir de Febrero/18	Valor a partir de Abril/18
Antigüedad	\$ 102,89	\$ 105,40	\$ 109,51	\$ 110,47
Guardia Especial (Valor x Hora Día Hábil)	\$ 10,44	\$ 10,69	\$ 11,11	\$ 11,21
Becas	\$ 197,05	\$ 201,86	\$ 209,73	\$ 211,56
Capacitación (por Hora)	\$ 86,70	\$ 88,82	\$ 92,28	\$ 93,09
Benef. Guardería	\$ 2.234,00	\$ 2.288,00	\$ 2.378,00	\$ 2.398,00
Falla de Caja	\$ 20,82	\$ 21,33	\$ 22,16	\$ 22,36
Adicional Función Crítica	\$ 1.612,00	\$ 1.651,00	\$ 1.716,00	\$ 1.731,00
Sepelio	\$ 4.821,00	\$ 4.939,00	\$ 5.131,00	\$ 5.176,00

Turnos Especiales

CONCEPTO	Valor a partir de Julio/17	Valor a partir de Enero/18	Valor a partir de Febrero/18	Valor a partir de Abril/18
1 Turno Especial (8,2% s/S.B.. Cat. R)	\$ 1.477,00	\$ 1.686,00	\$ 1.686,00	\$ 1.764,00
2 o más Turnos Especiales (16,4% s/S.B.. Cat. R)	\$ 2.954,00	\$ 3.372,00	\$ 3.372,00	\$ 3.528,00



Adicional Personal a Cargo

CATEGORIA	Valor a partir de Julio/17	Valor a partir de Enero/18	Valor a partir de Febrero/18	Valor a partir de Abril/18
P	\$ 888,00	\$ 909,00	\$ 945,00	\$ 953,00
Q	\$ 3.514,00	\$ 3.595,00	\$ 3.737,00	\$ 3.768,00
R	\$ 3.514,00	\$ 3.595,00	\$ 3.737,00	\$ 3.768,00
R1	\$ 2.825,00	\$ 2.891,00	\$ 3.005,00	\$ 3.030,00

VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES

CATEGORIA	Valor a partir de Julio/17	Valor a partir de Enero/18	Valor a partir de Febrero/18	Valor a partir de Abril/18
DESAYUNO	\$ 64	\$ 65	\$ 68	\$ 68
ALMUERZO	\$ 267	\$ 274	\$ 285	\$ 288
CENA	\$ 267	\$ 274	\$ 285	\$ 288
ALOJAMIENTO	\$ 660	\$ 678	\$ 706	\$ 712
GASTOS MENORES	\$ 89	\$ 91	\$ 95	\$ 96
TOTAL VIATICO DIARIO	\$ 1.347	\$ 1.382	\$ 1.439	\$ 1.452









Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

42

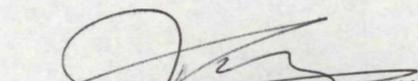
Expte. N° 1.770.985/2017

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de agosto de 2017 siendo las 15:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, ante la Señora Subsecretaria de Relaciones Laborales, Dra. Silvia J. SQUIRE, asistido por la Dra. Paulina JAUREGUIBERRY; comparece en representación del sector empresario **TELECOM ARGENTINA S.A.** lo hacen el señor, Ariel GONZALEZ SENA, apoderado de la firma.

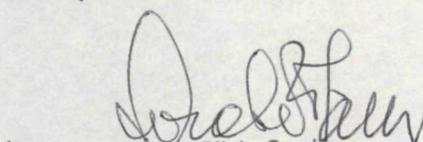
Abierto el acto por la funcionaria actuante, y cedida la palabra a la representación empresaria, manifiesta: Que se presenta ante esta Autoridad a ratificar los términos y condiciones del Acuerdo obrante en original a fojas 2/13, concertado el pasado 2 de agosto de 2017 en el marco del C.C.T. 497/02 "E", reconociendo como propias las firmas allí insertas, por lo que solicita la homologación del mismo en los términos y conformidad con las previsiones de la Ley 14.250.

Ello así, la señora Subsecretaria de Relaciones Laborales señala que ante tales circunstancias y en atención a lo pactado por las partes, se informa que el presente será sometido al control de legalidad correspondiente.

No siendo para más, a las 15:30 horas la funcionaria actuante da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura y ratificación, quedando debidamente notificados.


Dra. PAULINA JAUREGUIBERRY
ASESORA
SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL




Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

43

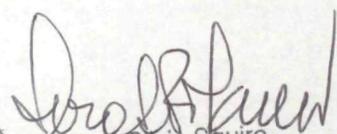
Expte. Nº 1.770.985/2017

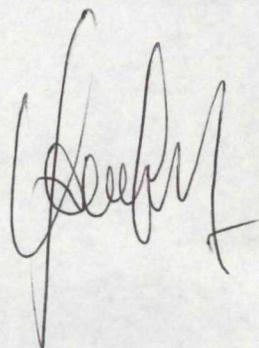
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto de 2017 siendo las 15:30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, ante la Señora Subsecretaria de Relaciones Laborales, Dra. Silvia J. SQUIRE, asistido por la Dra. Paulina JAUREGUIBERRY; comparece en representación del sector trabajador la **FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS ARGENTINOS –FOPSTTA-**, comparecen los Sres. José MAGNO en su carácter de Secretario General y Oscar Gabriel GARCÍA en carácter de secretario gremial OPSTTA Capital y el Sr. Alejandro Diego Magno Secretario de Organización OPSTTA Capital.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, y cedida la palabra a la representación gremial presente, manifiesta: Que se presenta ante esta Autoridad a ratificar los términos y condiciones del Acuerdo obrante en original a fojas 2/13, concertado el pasado 2 de agosto de 2017 en el marco del C.C.T. 497/02 "E", reconociendo como propias las firmas allí insertas, por lo que solicita la homologación del mismo en los términos y conformidad con las previsiones de la Ley 14.250.

Ello así, la señora Subsecretaria de Relaciones Laborales señala que ante tales circunstancias y en atención a lo pactado por las partes, se informa que el presente será sometido al control de legalidad correspondiente.

No siendo para más, a las 15:30 horas la funcionaria actuante da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura y ratificación, quedando debidamente notificados.


Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social






Dra. PAULINA JAUREGUIBERRY
ASESORA
SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL